



Resolución Jefatural

N° 437-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 477-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 010844-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú* suscrito

por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹, en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1871-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019” al señor Jose Armando Vilcas Pongo, identificado con DNI N° 71407366, para seguir los estudios de la carrera de Ingenierías Ambiental en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 07 de febrero de 2024, el señor Jose Armando Vilcas Pongo (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 71407366, beneficiario de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por motivos de salud;

Que, el beneficiario manifiesta en su solicitud lo siguiente: *“(…) En ese sentido solicito se me considere el tiempo que vine realizando mis exámenes médicos donde estuve incapacitado para poder laborar desde agosto del año 2022 como indica en el certificado del neurólogo agregado al tiempo de terapia que indico en el certificado de 3 meses de rehabilitación otorgado por el traumatólogo que va desde el 19 de enero del 2024 hasta el 19 de abril del año 2024. (…);*

Que, a través de la consulta realizada a SUNEDU, se ha verificado que el beneficiario ha culminado sus estudios el 24 de enero de 2023, con lo cual acredita la finalización de sus estudios;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2.2 del artículo 12. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, puede otorgarse el aplazamiento por motivos de salud siempre que estos impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica acreditado en los documentos correspondientes. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

- i. Solicitud señalando la condición de salud por la cual solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y precisando porqué dicha condición impide el cumplimiento del referido Compromiso, así como el período por el que solicita el aplazamiento, el cual debe coincidir con el período de incapacidad otorgado en el certificado o informe médico.
- ii. Certificado o Informe Médico que acredite el descanso médico o período de incapacidad médica o internamiento, que le impida ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú.
(...);

Que, la beneficiaria manifiesta en su solicitud de aplazamiento de su Compromiso de Servicio al Perú por motivos de salud, que en a partir de agosto de 2022 viene realizando sus exámenes médicos, desde dicha fecha indica estar incapacitado para poder laborar, en enero del 2024 le diagnosticaron polineuropatía y se le indico tratamiento físico y descanso médico desde el 19 de enero hasta el 19 de abril de 2024;

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos de salud, la cual acredita mediante la documentación precisada en el numeral 3.10 del presente informe, a través de la cual se verifica que se le otorgo el descanso médico desde el 19 de enero hasta el 19 de abril de 2024; sin embargo, con respecto a los exámenes médicos que indica que se realizó desde agosto de 2022, no puede ser considerado debido a que dicha situación sucedió antes de la culminación de sus estudios y con respecto al período posterior de la finalización de sus estudios, no adjunta documentación que evidencie lo alegado en su solicitud ni documento que precise el descanso médico o período por el cual se encontrará impedido de ejecutar su compromiso por dicho período. Por lo cual, solo resulta posible otorgar el aplazamiento por el descanso médico otorgado, ya que adjunta la documentación que evidencia la condición médica y el período por el cual se encontró impedida de ejecutar su obligación;

Que, conforme ha sido señalado en párrafos anteriores, corresponde declarar Procedente en parte la solicitud de aplazamiento presentada por el beneficiario;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 12.2.2 del artículo 12 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue en parte el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud por el período comprendido entre el 19 de enero hasta el 19 de abril de 2024;

Que, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo por el cual estuvo impedida de ejecutar su Compromiso de Servicio al Perú, debido al descanso médico otorgado; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario, existe justificación suficiente para retrotraer el acto

administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 477-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 30 de mayo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 19 de enero de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las *"Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **Procedente en parte** con eficacia anticipada al 19 de enero de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud, presentada por el señor **JOSE ARMANDO VILCAS PONGO**, identificado con DNI N° 71407366, beneficiario de la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019", otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 19 de enero hasta el 19 de abril de 2024**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe e **Improcedente** con respecto a lo manifestado sobre los exámenes médicos realizados desde agosto de 2022.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JOSE ARMANDO VILCAS PONGO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 477-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo